



N°033 -2026-OP-HVLH/MINSA

Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera
Oficina de Personal

Resolución Administrativa

CPC. Santiago Valdemar Castillo Montoya
Jefe de la Unidad Funcional de Legajos e
Información de Personal

Magdalena del Mar, 30 de enero del 2026

Vistos:

El Expediente N° 2400003523 que contiene el Oficio N° D007453-2025-PP-MINSA, de fecha 18 de junio de 2025, emitido por el Procurador Público del Ministerio de Salud y el Informe Técnico N° 10-2026-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, de fecha 27 de enero de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal de la Oficina de Personal, sobre cumplimiento de sentencia incoado por **LUISA RAMIREZ VILCHEZ DE ACED** (Proceso Judicial N° 22160-2018-0-1801-JR-LA-25);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° D007453-2025-PP-MINSA, de fecha 18 de junio de 2025, el Procurador Público del Ministerio de Salud, en cumplimiento del inciso 4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326 y en el marco del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por D.S. N° 011-2019-JUS, hace conocimiento la Resolución N° 10, de fecha 28 de octubre de 2024, emitida por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima; a través del cual dispone: "(...) **CONFIRMADO** la Sentencia contenida en (Resolución N°05) de fecha 28 de diciembre de 2021 que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda y **REVOCA** en el extremo que reconoce el pago de la compensación por tiempo de servicios y, **REFORMÁNDOLA** se declara **INFUNDADA** la demanda en dicho extremo; y en el extremo que desestima el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas y se declara **FUNDADA** la demandada en el referido extremo. Consecuentemente **CUMPLASE LO EJECUTORIADO y DESE POR INICIADA LA EJECUCIÓN** (...)";

Que, doña **LUISA RAMIREZ VILCHEZ DE ACED** (demandante), interpuso una demanda contenciosa administrativa en contra del Ministerio de Salud (MINSA), solicitando: "a) Se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 138-2018-OP-HVLH/MINSA., b) Se reconozca el vínculo laboral en calidad de trabajador permanente, bajo el Decreto Legislativo 276 en el período del 03 de octubre de 2001 hasta el 15 de julio de 2013., c) Se cumpla con el reintegro de los beneficios sociales y pago de los intereses legales";

Que, asimismo, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 28 de diciembre de 2021, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió:

1. Declarar **INFUNDADA** la demandada en el extremo de pago de vacaciones conforme al régimen laboral privado, Aeta, Asistencia Nutricional, Alimentación y toda remuneración y/o derecho equivalente a la que percibe un Técnico en Enfermería nombrado.
2. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **LUISA RAMIREZ VILCHEZ DE ACED** contra la **HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA** sobre nulidad de actos administrativos.
3. Declarar la **INVALIDEZ PARCIAL** de la Resolución Administrativa N°138-2018-OPHVLH/MINSA de fecha 09-04-2018 y la Resolución Ficta originado por el Silencio Administrativo Negativo del Recurso de Apelación de fecha 03 de mayo del 2018 en cuando a la desestimación de la desnaturalización del contrato de trabajo y de beneficios económicos no amparados.
4. **ORDENAR** que la demandada que reconozca al actor el concepto de la Compensación por Tiempo de Servicios desde el 02 de enero del 2003, cual será entregado al momento del cese del actor, salvo disposición legal distinta.





Nº 033 -2026-OP-HVLH/MINSA

Ministerio de Salud
HOSPITAL VICTOR LARCO

Resolución Administrativa

5. **ORDENAR** a la demandada para que **PAGUE** la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (S/ 7,250.00) SOLES**, más el pago de intereses.

Que, posteriormente, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 08, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 28 de diciembre del 2021, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, se resuelve declarar:

1. **NULA** la Resolución Administrativa N°138-2018-OP-HVLH/MINSA de fecha 09-04-2018 y la Resolución Ficta originado por el Silencio Administrativo Negativo del Recurso de Apelación de fecha 03 de mayo del 2018 y se ordena a la demandada emitir resolución reconociendo el vínculo laboral de la actora como trabajadora contratada de naturaleza permanente en el periodo que comprende del **03 de octubre del 2001 al 14 de junio del 2013**.
2. Se disponga el pago de las aguinaldos y escolaridad conforme a lo expuesto en la sentencia apelada más intereses legales.
3. Infundada la demanda en cuanto pretende el pago de Aeta, Asistencia Nutricional, Alimentación y toda remuneración y/o derecho equivalente a la que percibe un Técnico en Enfermería nombrado.
4. **REVOCAMOS** la sentencia en los siguientes extremos: 2.1 En el extremo que reconoce el pago de la compensación por tiempo de servicios y, **REFORMÁNDOLA** se declara **INFUNDADA** la demanda en dicho extremo. 2.2 En el extremo que desestima el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas y **REFORMÁNDOLA** se declara **FUNDADA** la demandada en el referido extremo, debiéndose liquidar el monto en ejecución de sentencia, más intereses legales.

Que, finalmente, con Resolución N° 10, de fecha 28 de octubre de 2024, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone que se cumpla lo ejecutoriado y dese por iniciada la ejecución bajo apercibimiento de multa;

Que, es preciso señalar que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 016-2026-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, de fecha 27 de enero de 2026, se observa que la demandante **LUISA RAMIREZ VILCHEZ DE ACED** estuvo comprendida en el periodo del 01 de enero de 2009 al 14 de junio de 2013, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057; motivo por el cual, fue beneficiaria de los aguinaldos, escolaridad y trucas en ese periodo de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 10-2026-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, de fecha 27 de enero del 2026, la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal; y en atención a la Hoja de Liquidación N° 01-2026-UFLIP-OP/MINSA, de fecha 26 de enero de 2026, concluye que, en cumplimiento al mandato judicial emitida por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 10, de fecha 28 de octubre de 2024, corresponde entre otros; reconocer a favor de doña **LUISA RAMIREZ VILCHEZ DE ACED**, el monto de **quince mil ochocientos dieciséis y 50/100 soles (S/ 15,816.50)**, que comprende: la suma de S/ 10,549.14 por conceptos de devengados de vacaciones, escolaridad y vacaciones no gozadas y trucas más sus intereses legales respectivos (S/ 5,267.36) por el vínculo laboral de la actora como trabajadora contratada de naturaleza permanente en el periodo del 03 de octubre de 2001 hasta el 14 de junio de 2013, con deducción de lo reconocido en el periodo del 01 de enero de 2009 al 14 de junio de 2013 que estuvo comprendida bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 (CAS);

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera
Oficina de Personal
CPC: Santiago Valderrama Castillo Montoya
Jefe de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal





Nº 033 -2026-OP-HVLH/MINSA

Ministerio de Salud
HOSPITAL "VÍCTOR LARCO

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera
Oficina de Personal

Resolución Administrativa

CPC. Santiago Valdemar Castillo Montoya
Jefe de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal

Que, el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, lo cual se encuentra concordado con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que, *"toda persona y autoridad está obligada y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a efectos de reducir costos al Estado, el cual señala que los pagos deben realizarse en atención al Listado Priorizado para el pago de las obligaciones generadas por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, mediante numeral 14.2 del artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, de fecha 31 de diciembre del 2025, que delega durante el Año Fiscal 2026, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar acciones de personal;

Con la visación del Jefe de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal y de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera; y,

De conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 14.2 del artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 28 de octubre de 2024, correspondiendo emitir resolución reconociendo a favor de doña **LUISA RAMIREZ VILCHEZ DE ACED**, declarando: **1.1 NULA** la Resolución Administrativa N°138-2018-OP-HVLH/MINSA de fecha 09-04-2018 y la Resolución Ficta originado por el Silencio Administrativo Negativo del Recurso de Apelación de fecha 03 de mayo del 2018, reconociéndose el vínculo laboral de la actora como trabajadora contratada de naturaleza permanente en el periodo que comprende del 03 de octubre del 2001 al 14 de junio del 2013.; **1.2** El pago de los aguinaldos y escolaridad conforme a lo expuesto en la sentencia apelada más intereses legales.; **1.3** Infundada la demanda en cuanto pretende el pago de Aeta, Asistencia Nutricional, Alimentación y toda remuneración y/o derecho equivalente a la que percibe un Técnico en Enfermería nombrado.; **2.1** Revocar (...) el pago de la compensación por tiempo de servicios y, reformándola a infundada la demanda en dicho extremo; y **2.2** Revocar en el extremo que desestima el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas debiéndose liquidar el monto en ejecución de sentencia, más intereses legales.

Artículo 2°.- RECONOCER a favor de doña **LUISA RAMIREZ VILCHEZ DE ACED**, el monto de quince mil ochocientos dieciséis y 50/100 soles (S/ 15,816.50), que comprende: la suma de S/ 10,549.14 por el concepto de devengados de aguinaldos, escolaridad y vacaciones más





Nº 033-2026-OP-HVLH/MINSA

Resolución Administrativa

sus intereses legales respectivos (S/ 5,267.36), por el periodo del 03 de octubre de 2001 hasta el 14 de junio de 2013, con deducción de lo reconocido en el periodo del 01 de enero de 2009 al 14 de junio de 2013 que estuvo comprendida bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 (CAS), conforme se detalla en la Hoja de Liquidación N° 01-2026-UFLIP-OP/MINSA, previa disponibilidad presupuestal.

CONCEPTO (Del 03/10/2001 al 31/12/2008)	DEVENGADO	INTERESES LEGALES
AGUINALDOS	S/ 3,000.00	S/ 1,511.46
ESCOLARIDAD	S/ 2,100.00	S/ 1,077.62
VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS	S/ 5,449.14	S/ 2,678.28
TOTAL A PAGAR	S/ 10,549.14	S/ 5,267.36
	S/ 15,816.50	

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

Lic. Graciela Rojas Marino
Jefe de la Oficina Personal

YGRM/svcm

DISTRIBUCIÓN:

C.c. Of. Personal
C.c. Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal
Archivo